

cial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1976 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de mayo de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Antibióticos, S. A.», según Real Decreto 1072/1978, de 27 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo), modificado por Real Decreto 2170/1979, de 13 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 septiembre), autorizada la cesión del beneficio fiscal por Ordenes ministeriales de 22 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo) y ampliado por Real Decreto 2894/1982, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26477 *ORDEN de 26 de septiembre de 1983 por la que se modifica a la firma «SAFE Neumáticos Michelin» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cámaras de aire y neumáticos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «SAFE Neumáticos Michelin», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cámaras de aire y neumáticos, autorizado por Orden ministerial de 28 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), modificada por Orden ministerial de 18 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo) y Orden ministerial de 18 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «SAFE Neumáticos Michelin», con domicilio en Doctor Esquerdo, 125, Madrid-30, y NIF A-20003570, en el sentido de ampliar la vigencia de los módulos contables establecida en el penúltimo párrafo del apartado cuarto de la citada autorización hasta el 30 de junio de 1984, permaneciendo los demás extremos del citado párrafo.

Al mismo tiempo queda anulada la cláusula establecida en el último párrafo del apartado cuarto, en su nueva redacción dada por Orden ministerial de 18 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de noviembre de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), modificada por Ordenes ministeriales de 13 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo) y 18 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio), que ahora se modifica nuevamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26478 *ORDEN de 26 de septiembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Safe Neumáticos Michelin» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes de acero, chapa y barras de acero y la exportación de ruedas y discos para automóviles de turismo y ruedas camión «Drop Center».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Safe Neumáticos Michelin» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes de acero, chapa y barras de acero y la exportación de ruedas y discos para automóviles de turismo y ruedas camión «Drop Center».

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Safe Neumáticos Michelin», con domicilio en Doctor Esquerdo, 125, Madrid-30, y NIF A-20003570.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1.º Fleje de acero laminado en caliente, composición según norma DIN ST 37/3, presentado en bobinas de medidas comprendidas entre 400 por 6 y 220 por 3 milímetros, con unas tolerancias de $\pm 0,25$ milímetros en espesor y $\pm 1,85$ milímetros en anchuras, de la P. E. 73.12.19. Este fleje se utiliza en la fabricación de la llanta de la rueda.

2.º Chapa de acero laminada en caliente, composición según norma DIN ST 37/3, presentada en forma de circunferencia de diámetros comprendidos entre 400 por 6 y 700 por 16 milímetros, y sobre el disco decapado una tolerancia de $+ 0,04$ y $- 0,2$ milímetros en el espesor y de $\pm 1,5$ milímetros en el diámetro, utilizada en la fabricación del disco de la rueda, de la posición estadística 73.13.92.

3.º Barras de sección rectangular de hierro o acero no especial, de medidas comprendidas entre 400 por 10 y 220 por 6,1 milímetros con una tolerancia de $\pm 0,25$ milímetros en espesor y $\pm 1,85$ milímetros de anchura y composición centesimal: 0,08/0,016 por 100 C, 0,4/0,06 por 100 Mn, 0,15 o menos de Si, P más S inferior a 0,07 por 100, utilizadas en la fabricación de la llanta de la rueda, de la P. E. 73.10.16.5.